

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0047

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, director ejecutivo y presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; **Julia Feliz Peña**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **DORALI PAOLA CONFECCIONES, SRL**, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC 1-31-55003-7, con domicilio social en la Av. San Vicente de Paul, núm. 260, Tercer Piso, Los Minas, Santo Domingo Este, República Dominicana, debidamente representada por el **Sr. Oscar Enrique Santos Tavarez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número [REDACTED], con relación a la no habilitación en la categoría Pantalones, para la apertura de su oferta económica correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2024-0008, para la Confección y adquisición de poloshirts y pantalones escolares, para ser distribuidos a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2025-2026 y 2026-2027, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. (MINERD).

I. ANTECEDENTES

1. En fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), la División de Apoyo Estudiantil del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), envió la solicitud de compra para la adquisición de polos y pantalones escolares que serán distribuidos en los años lectivos 2025-2026 y 2026-2027.
2. En fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0047

mediante Acta Núm. 0300-2024, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2024-0008; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

3. El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha dos (2) y tres (03) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2024-0008, *“Para la Confección y adquisición de poloshirts y pantalones escolares, para ser distribuidos a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2025-2026 y 2026-2027, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación (MINERD)”*.

4. En fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité De Compras y Contrataciones del INABIE emitió el Acta Núm. 0365-2024, la cual conoció del informe preliminar de evaluación de las ofertas técnicas (Sobre A) del proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0008.

5. En fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, notificó al recurrente **DORALI PAOLA CONFECCIONES, SRL**, los documentos de naturaleza subsanable que debía suministrar, otorgando un plazo hasta el veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), a las 6:00 pm horas para atender el presente requerimiento, y cuya documentación debe ser remitida al correo institucional licitaciones@inabie.gob.do.

6. En fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE emitió el Acta Núm. 0403-2024, la cual conoció del informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas (Sobre A), del proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0008.

7. En fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), fue notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional del (INABIE), al recurrente **DORALI PAOLA CONFECCIONES, SRL**, la No Habilitación de su oferta para la Apertura de Ofertas Económicas (Sobre B), del referido proceso indicado; y que posteriormente fue recibido en este Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), una comunicación solicitando la reevaluación de su oferta técnica del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0008.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0047

II. COMPETENCIA

8. Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **DORALI PAOLA CONFECCIONES, SRL.**, en contra del Acta Núm. 0365-2024, la cual conoció del informe preliminar de evaluación de las ofertas técnicas (Sobre A) del proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0008.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

9. Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

10. Que el artículo 216, del Reglamento núm. 416-23, de aplicación de la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras, Mod. por la Ley Núm. 449-06, el cual reza de la siguiente manera: *“Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación”*.

11. Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0047

12. Que se verifica que la razón social **DORALI PAOLA CONFECCIONES, SRL**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0403-2024, el día veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), y procedió a depositar su recurso de reconsideración el día treinta (30) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), computándose un día hábil desde la fecha de publicación del acto administrativo recurrido y la interposición del recurso, por lo que es admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

13. Que, en instancia la oferente, **DORALI PAOLA CONFECCIONES, SRL**, solicita lo siguiente: *“Solicitamos al Comité la RECONSIDERACION, de la inhabilitación, ya que como demostramos en los documentos enviados, somos una empresa que cumple con todos los requisitos necesarios para suplirlos uniformes escolares.”*

14. Que, para sustentar las pretensiones de su recurso de reconsideración, la oferente, la razón social **DORALI PAOLA CONFECCIONES, SRL**, depositó los siguientes documentos:

- Capturas de pantallas (de los correos enviados).
- Contrato de alquiler del local comercial.
- Certificación de la DGII.
- Certificación de la TSS.
- Imágenes del taller frontales.
- Cotización materia prima.
- Formulario de compromiso ético.
- Carta de disponibilidad de crédito.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

15. Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **DORALI PAOLA**

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0047

CONFECCIONES, SRL, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2024-0008, en virtud de que la misma no está conforme con su inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta Núm. 0434-2024, de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), la cual se encuentra publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional.

16. Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido Recurso, y encontrándose en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación íntegra de los siguientes medios y documentos:

- 1) El Acta Núm. 0403-2024, de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso;
- 2) Las capturas de pantallas de los correos enviados por el recurrente, en el cual enviaba toda la documentación solicitada en el informe preliminar;
- 3) Los Anexos que componen dicho Recurso de Reconsideración a saber: *a) Contrato de alquiler del local comercial; b) Certificación de la DGII; c) Certificación de la TSS; d) Imágenes del taller frontales; e) Cotización materia prima; f) Formulario de compromiso ético; y g) Carta de disponibilidad de crédito.*

17. Que luego de leídas y examinadas las pretensiones de la parte recurrente este Comité ha podido constatar que ciertamente la recurrente **DORALI PAOLA CONFECCIONES, SRL**, cumplió en tiempo hábil con la subsanación que se le solicitó y aportó en su totalidad los documentos requeridos.

18. Que, así las cosas, este Comité de Compras, evidenciando que ciertamente se incurrió en un error al momento de la inhabilitación en perjuicio de la razón social **DORALI PAOLA CONFECCIONES, SRL**, procede acoger como en efecto se **ACOGE** el Recurso de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0047

reconsideración y en consecuencia ordenar al Departamento de Compras y Contrataciones habilitar a la razón social **DORALI PAOLA CONFECCIONES, SRL**, para la apertura de Ofertas Económicas Sobre B, mediante apertura extraordinaria.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 416-23 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras el 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El Acta Núm. 0300-2024, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en el cual se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0008.

VISTA: El Acta núm. 0365-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0008.

VISTA: La comunicación de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de la notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanable.

VISTA: El Acta núm. 0403-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0008.

VISTA: La comunicación fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de la notificación de Inhabilitación a la Apertura de Oferta Económica (Sobre B)

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0047

VISTAS: La instancia depositada por la razón social **DORALI PAOLA CONFECCIONES, SRL**, contentiva de “Recurso de Reconsideración” interpuesto ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **DORALI PAOLA CONFECCIONES, SRL**, provisto del RNC **1-31-55003-7**, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: ACOGE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **DORALI PAOLA CONFECCIONES, SRL**, provisto del RNC **1-31-55003-7**, con motivo de inhabilitación contenida en el acta num.0403, de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), de proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0008, por las razones y motivos precedentemente expuestos. En consecuencia, **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones **HABILITAR** a la razón social **DORALI PAOLA CONFECCIONES, SRL**, provisto del RNC **1-31-55003-7**, y realizar los preparativos para la apertura extraordinaria y evaluación de su oferta económica (Sobre B), por los motivos expuestos precedentemente.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0047

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social **DORALI PAOLA CONFECCIONES, SRL**, provisto del RNC **1-31-55003-7**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).